



30-07-2024

Bogotá D.C.

Señor:

JHOM JAIRO LUNA SOSA

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO - Centro de acopio.

Radicado No. 20233030656462 del 24 de abril de 2023.

Respetado señor Luna, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233030656462 del 24 de abril de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Teniendo en cuenta que el municipio de Villagarzon aportó un lote de terreno donde se ubica la terminal de Transporte Villagarzon S.A. para acopio y despacho de vehículos de transporte mixto y no mixtos, se emita concepto respondiendo las siguientes preguntas:

¿Cuándo la autoridad municipal no haya destinado o no pueda destinar un nuevo sitio de acopio para vehículos de transporte mixto, donde debe dirigirse?

¿Es posible que la autoridad distrital o municipal destine al terminal de transporte como sitio obligatorio para acopio y despacho de vehículos de transporte mixto?

¿Qué tipo de vehículo de transporte de pasajeros se consideran como de uso mixto?

¿Este tipo de vehículos están obligados a entrar y cancelar tarifa de uso a las terminales de transporte de origen, tránsito y destino por las que transiten?”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo y jurisprudencial

El Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", define el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.5.3. Servicio público de transporte terrestre automotor mixto. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada."

Artículo 2.2.1.5.4. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas:

• **Centros de abastecimiento o mercadeo: sitios de acopio de bienes que provienen de diferentes zonas de producción, para ser distribuidos en el sitio establecido por la autoridad competente.**

(...)

• **Recorrido: es el trayecto comprendido entre centros de abastecimiento y/o mercadeo y las zonas de parqueo, con características propias en cuanto a frecuencias y demás aspectos operativos.**

• **Zonas de parqueo: sitios fijos establecidos y debidamente demarcados de donde parten y regresan los vehículos mixtos una vez cumplido el recorrido". (NFT)**

Así mismo, el Artículo 2.2.1.5.1.2. del Decreto 1079 de 2015, clasifica las zonas de operación, según el perímetro territorial en el siguiente orden:

"Artículo 2.2.1.5.1.2. Clasificación de zonas de operación. Las zonas de operación según el perímetro territorial se clasifican en:

Zonas de operación metropolitana, distrital o municipal. Cuando los servicios de transporte mixto se prestan entre las veredas y su cabecera municipal o entre veredas de la misma jurisdicción.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Zonas de Operación Regional. Cuando los servicios de transporte mixto se prestan dentro de una zona geográficamente definida, integrada por varios municipios de una misma región o corredor, para satisfacer las necesidades de movilización hacia la zona de mercado, centro de acopio o abastecimiento ubicado en uno de los municipios, y desde las veredas y cabeceras municipales de los demás municipios que la integran.

Las Zonas de Operación Regional deberán ser definidas por el Ministerio de Transporte de oficio o a solicitud de los alcaldes municipales o gobernadores, según el caso”.

Por su parte, el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1079 de 2015, señala quienes son autoridades de transporte en el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, así:

“Artículo 2.2.1.5.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- *En la Jurisdicción Nacional o Intermunicipal: el Ministerio de Transporte.*
- *En la Jurisdicción Distrital y/o Municipal: los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución.*
- *En la Jurisdicción de una Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

Parágrafo. Las autoridades locales no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.”

Ahora bien, en relación con los equipos del servicio público de transporte terrestre automotor mixto, la Resolución imbién, dispone los siguiente:

“Artículo 2.2.1.5.5.2. Equipo. El servicio público de transporte terrestre automotor mixto que se autorice a partir del 29 de octubre de 2007, solo se hará en buses escalera (chivas), camionetas doble cabina y campero. Para tales efectos se entiende por:

- *Bus abierto, chiva o bus escalera: vehículo automotor destinado al transporte simultáneo de personas y carga o mercancías, con carrocería de madera y silletería compuesta por bancas transversales.*
- *Camioneta doble cabina: vehículo automotor de cuatro puertas, destinado al transporte simultáneo de personas y de carga de conformidad con la homologación y demás disposiciones para esta clase de vehículos.*
- *Campero: vehículo automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve (9) pasajeros o tres cuartos (¾) de tonelada”.*

De otra parte, el artículo 8 de la Ley 2198 de 2022, “Por el cual se establecen medidas de Reactivación Económica para el Transporte Público Terrestre de Pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones.”, establece:

“Artículo 8°. Centros de Acopio para el Servicio Público de Transporte Mixto. Las autoridades

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





municipales, distritales y/o metropolitanas, deberán disponer de espacios adecuados para el despacho y acopio de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto. En ningún caso las autoridades de transporte municipales, distritales y/o metropolitanas exigirán a los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto el ingreso y despacho desde terminales de transporte.”

Desarrollo del problema jurídico

El Decreto 1079 de 2015 define el servicio público de transporte terrestre automotor mixto como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada. El mismo decreto establece que para la interpretación y aplicación del capítulo, se deben tener en cuenta definiciones específicas como centros de abastecimiento o mercadeo, recorrido y zonas de parqueo.

De igual manera artículo 2.2.1.5.1.2 del Decreto 1079 de 2015, también clasifica las zonas de operación del servicio público de transporte automotor mixto en dos categorías: zonas de operación metropolitana, distrital o municipal, cuando los servicios se prestan entre veredas y su cabecera municipal o entre veredas de la misma jurisdicción; y zonas de operación regional, cuando los servicios se prestan dentro de una zona geográficamente definida, integrada por varios municipios de una misma región o corredor, para satisfacer las necesidades de movilización hacia la zona de mercado, centro de acopio o abastecimiento ubicado en uno de los municipios.

Por lo anterior, se determinan las autoridades de transporte competentes para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto son el Ministerio de Transporte en la jurisdicción nacional o intermunicipal; los alcaldes municipales o distritales en la jurisdicción distrital y/o municipal; y la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada en la jurisdicción de un área metropolitana.

Ahora bien, en relación a los equipos utilizados en el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, la normativa dispone que, desde el 29 de octubre de 2007, este servicio solo se autoriza en buses escalera (chivas), camionetas doble cabina y camperos. Además, las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en municipios donde exista un terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos terminales para el despacho o llegada de sus vehículos.

Con la entrada en vigencia del artículo 8 de la Ley 2198 de 2022, se establece que las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas deben disponer de espacios adecuados

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





30-07-2024

para el despacho y acopio de los vehículos del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto. En ningún caso, estas autoridades exigirán a los vehículos de dicho servicio el ingreso y despacho desde terminales de transporte.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes 1° y 2°

Al tenor de lo establecido en el 8 de la Ley 2198 de 2022, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas, tienen como obligación disponer de espacios adecuados para el despacho y acopio de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en este orden, en ningún caso las autoridades de transporte municipales, distritales y/o metropolitanas exigirán a los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto el ingreso y despacho desde terminales de transporte.

Respuesta al interrogante No. 3° y 5°

Se reitera que atendiendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2198 de 2022, en ningún caso las autoridades de transporte municipales, distritales y/o metropolitanas exigirán a los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto el ingreso y despacho desde terminales de transporte, situación que busca facilitar la operación de estos vehículos en zonas rurales y menos accesibles, donde el uso de terminales tradicionales podría no ser práctico ni eficiente. Sin embargo, es esencial que las autoridades locales proporcionen espacios adecuados para que estos vehículos puedan operar de manera ordenada y segura, sin la necesidad de ingresar a las terminales de transporte convencionales.

Serán las autoridades competentes quienes determinen lo pertinente respecto al pago de la tarifa de uso de las terminales.

Respuesta al interrogante No. 4°

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.5.5.2. del Decreto 1079 del 2015, los vehículos que presten el servicio público de transporte terrestre automotor mixto que se autorice a partir del 29 de octubre de 2007, solo se hará en buses escalera (chivas), camionetas doble cabina y campero. Para tales efectos se entiende por:

- Bus abierto, chiva o bus escalera: vehículo automotor destinado al transporte

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





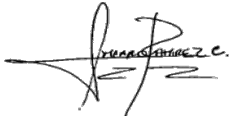
30-07-2024

simultáneo de personas y carga o mercancías, con carrocería de madera y silletería compuesta por bancas transversales.

- Camioneta doble cabina: vehículo automotor de cuatro puertas, destinado al transporte simultáneo de personas y de carga de conformidad con la homologación y demás disposiciones para esta clase de vehículos.
- Camper: vehículo automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve (9) pasajeros o tres cuartos ($\frac{3}{4}$) de tonelada.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Cristian Andrés Cárdenas Prieto - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Alfonso Sánchez Silva - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.